



Oficio No. COFEME/17/6436

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación con objeto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-144-SCFI-2000, NOM-159-SCFI-2004 y NOM-168-SCFI-2004."

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación con objeto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-144-SCFI-2000, NOM-159-SCFI-2004 y NOM-168-SCFI-2004" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 10 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el Anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el Anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer en Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*² (Anexo Único), la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.





- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Conforme a lo anterior, esta Comisión da cuenta que el Anteproyecto en la sección de "Disposiciones generales", indica lo siguiente:

"Quedando excluidos de participar en esta Convocatoria los organismos de certificación que ya cuenten con acreditación y aprobación para certificar productos con denominación de origen."

Al respecto, este órgano desconcentrado advierte que con la exclusión referida se actualiza el criterio iv) del Anexo Único; misma que a este órgano desconcentrado no le fue posible identificar en el marco jurídico vigente; por consiguiente, considera que el Anteproyecto implica la modificación del trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía".

En este sentido, será necesario que la SE presente ante la COFEMER el Anteproyecto acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen los campos que esta solicita, junto con la identificación del trámite que debe ser modificado en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los particulares; ello a fin de que el Anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la LFPA.

Asimismo, se observa que el artículo Primero Transitorio del Anteproyecto deja sin efectos a las Convocatorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2004 y el 30 de noviembre del mismo año; sin embargo se advierte que la SE fue omisa en establecer qué pasará con los organismos de certificación si hubiesen obtenido la referida aprobación. Por lo tanto, en su caso, se recomienda la inclusión de un artículo transitorio que contemple dicho supuesto.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, 9, fracciones XXV y XXXVIII, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General


José Manuel Pliego Ramos

CPR/EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.